

Bogotá D.C.,

Señores:

**JUZGADO VEINTIDOS (22º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E.

S.

D.

**REFERENCIA : EJECUTIVO No.110014003022-20180069400**  
**DEMANDANTE : CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**  
**DEMANDADOS :DARWIN ALEXIS ROMERO ESPINOSA y ANATOLIA ESPINOSA PATIÑO**  
**ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

**ASTRID CASTAÑEDA CORTES**, mayor de edad, vecina y con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.379.597 expedida en Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional 117.493 otorgada por el H. Consejo Superior de la Judicatura, actuando dentro del presente proceso como CURADORA AT LITEM del demandado señor **DARWIN ALEXIS ROMERO ESPINOSA**, de conformidad con el auto de fecha 27 de noviembre de 2020 y que reposa en el expediente, dentro del término legal; me permito presentar escrito contentivo de excepciones de fondo, de conformidad con lo ordenado por el artículo 442 del Código General del Proceso y artículo 100 de la misma obra, en los términos que a continuación se indican:

#### **EN CUANTO A LOS HECHOS**

De conformidad con lo solicitado, resulta de la documental allegada que al parecer resulta cierto lo manifestado por la parte actora, toda vez que se desprende la existencia del título valor No. B000095250 suscrito por las personas que conforman la pasiva el mes de mayo de 2015, empero y a juicio de discusión, el mismo título indica que el desembolso se realizó hasta seis meses después, ello es en el mes de noviembre del mismo año.

#### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

Con respecto a las pretensiones solicitadas por la parte actora, me permito informar a su Despacho, que me opongo a las mismas, teniendo en cuenta para el efecto las excepciones que más adelante esbozaré.

#### **EXCEPCIONES**

Señor Juez, desconozco de forma directa los hechos y pretensiones bases de la demanda lo que no permite ejercer fehacientemente mi labor, en consecuencia, respetuosamente solicito a su Despacho reponer el auto mediante el cual se profirió mandamiento de pago, en razón a que la cuantía no pertenece a la competencia de su Despacho:

#### **Falta de Competencia**

Se advierte que las pretensiones incoadas dentro del libelo introductorio como capital se pretende una suma inferior a \$3.000.000, valor muy por debajo de 40 S.M.L.V.

Así las cosas, el artículo 90 del C.G.P., indica lo siguiente; el Juez “Rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia”, disponiendo su envío al que considere competente. En el mismo sentido, el artículo 25 Ibídem, dispone que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv). Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda. Por lo anterior y como quiera que las pretensiones de la demanda son de mínima cuantía, asunto denominado como conflictos menores por el artículo 8. ° de la Ley 1285 de 2009 y en vigencia de las medidas transitorias del acuerdo PCSJA18- 11127 octubre 12 de 2018. La presente demanda le corresponde conocerla a los Juzgados de Pequeñas causas y Competencia Múltiple Distrito Judicial de Bogotá, en consecuencia, se deberá rechazar esta demanda y se deberá remitir al juez competente para lo de su cargo.

#### SOLICITUD

Solicito a usted su Señoría:

**PRIMERO.**\_ Reponer la providencia de fecha 30 de mayo de 2018, emitida por su Despacho, a través de la cual profirió mandamiento de pago contra la parte que represento, por las razones expuestas.

**SEGUNDO.**\_ Como consecuencia, ordenar la remisión del presente proceso a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los arts. 25 y siguientes, 44 numeral 3°, 100, 318, 319, 422, 430, 442 numeral 3° del Código General del Proceso, acuerdo PCSJA18-11127 y demás normas concordantes y aplicables.

#### PRUEBAS

Como pruebas de lo antes indicado, Solicito a su Despacho se tenga como tales, los documentos presentados por la parte actora.

<b>NOTIFICACIONES</b>
-----------------------

Las partes en las indicadas dentro del expediente.

La suscrita, recibiré las notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 7 No. 17 – 01 Oficina 703, teléfono 3107850130 en Bogotá, D.C. **correo electrónico [astrid\\_c2002@yahoo.es](mailto:astrid_c2002@yahoo.es)**

Atentamente,



**ASTRID CASTAÑEDA CORTES**  
C.C. No. 52379597 de Bogotá  
T.P. No. 117.493 del H. C.S. de la Judicatura

**Recurso reposicion Vs auto libra 110014003022 2019 00694 00**

astrid castañeda &lt;astrid\_c2002@yahoo.es&gt;

Jue 26/08/2021 11:52 AM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (283 KB)

Recurso reposición Curaduría J22CM 2018 694.pdf;

Bogotá D.C.,

Señores:

**JUZGADO VEINTIDOS (22º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**REFERENCIA : EJECUTIVO No.110014003022-20180069400****DEMANDANTE : CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**  
**DEMANDADOS : DARWIN ALEXIS ROMERO ESPINOSA y ANATOLIA**  
**ESPINOSA PATIÑO****ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

**ASTRID CASTAÑEDA CORTES**, mayor de edad, vecina y con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.379.597 expedida en Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional 117.493 otorgada por el H. Consejo Superior de la Judicatura, actuando dentro del presente proceso como CURADORA AT LITEM del demandado señor **DARWIN ALEXIS ROMERO ESPINOSA**, de conformidad con el auto de fecha 27 de noviembre de 2020 y que reposa en el expediente, dentro del término legal; me permito presentar escrito contentivo de excepciones de fondo, de conformidad con lo ordenado por el artículo 442 del Código General del Proceso y artículo 100 de la misma obra, en los términos que a continuación se indican:

<b>EN CUANTO A LOS HECHOS</b>
-------------------------------

De conformidad con lo solicitado, resulta de la documental allegada que al parecer resulta cierto lo manifestado por la parte actora, toda vez que se desprende la existencia del título valor No. B000095250 suscrito por las personas que conforman la pasiva el mes de mayo de 2015, empero y a juicio de discusión, el mismo título indica que el desembolso se realizó hasta seis meses después, ello es en el mes de noviembre del mismo año.

**EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

Con respecto a las pretensiones solicitadas por la parte actora, me permito informar a su Despacho, que me opongo a las mismas, teniendo en cuenta para el efecto las excepciones que más adelante esbozaré.

**EXCEPCIONES**

Señor Juez, desconozco de forma directa los hechos y pretensiones bases de la demanda lo que no me permite ejercer fehacientemente mi labor, en consecuencia, respetuosamente solicito a su Despacho reponer el auto mediante el cual se profirió mandamiento de pago, en razón a que la cuantía no pertenece a la competencia de su Despacho:

**Falta de Competencia**

—

Se advierte que las pretensiones incoadas dentro del libelo introductorio como capital se pretende una suma inferior a \$3.000.000, valor muy por debajo de 40 S.M.L.V.

Así las cosas, el artículo 90 del C.G.P., indica lo siguiente; el Juez “Rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia”, disponiendo su envío al que considere competente. En el mismo sentido, el artículo 25 Ibídem, dispone que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv). Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda. Por lo anterior y como quiera que las pretensiones de la demanda son de mínima cuantía, asunto denominado como conflictos menores por el artículo 8. ° de la Ley 1285 de 2009 y en vigencia de las medidas transitorias del acuerdo PCSJA18- 11127 octubre 12 de 2018. La presente demanda le corresponde conocerla a los Juzgados de Pequeñas causas y Competencia Múltiple Distrito Judicial de Bogotá, en consecuencia, se deberá rechazar esta demanda y se deberá remitir al juez competente para lo de su cargo.

**SOLICITUD**

Solicito a usted su Señoría:

**PRIMERO.**\_ Reponer la providencia de fecha 30 de mayo de 2018, emitida por su Despacho, a través de la cual profirió mandamiento de pago contra la parte que represento, por las razones expuestas.

**SEGUNDO.**\_ Como consecuencia, ordenar la remisión del presente proceso a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los arts. 25 y siguientes, 44 numeral 3º, 100, 318, 319, 422, 430, 442 numeral 3º del Código General del Proceso, acuerdo PCSJA18-11127 y demás normas concordantes y aplicables.

### PRUEBAS

Como pruebas de lo antes indicado, Solicito a su Despacho se tenga como tales, los documentos presentados por la parte actora.

### NOTIFICACIONES

Las partes en las indicadas dentro del expediente.

La suscrita, recibiré las notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 7 No. 17 – 01 Oficina 703, teléfono 3107850130 en Bogotá, D.C. **correo electrónico astrid\_c2002@yahoo.es**

Atentamente,

**ASTRID CASTAÑEDA CORTES**  
**C.C. No. 52379597 de Bogotá**  
**T.P. No. 117.493 del H. C.S. de la Judicatura**